

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se deroga el párrafo segundo de la fracción IV del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de pensiones

La Dip. Margarita Ester Zavala Gómez del Campo y las y los Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura de la Honorable Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 6 numeral 1 fracción I, 77, 78 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta Comisión Permanente, la siguiente iniciativa con base en la siguiente:

I. Exposición de Motivos:

En este año, México ha atravesado una serie de reformas impulsadas bajo el argumento de combatir privilegios, corregir desigualdades y fortalecer la justicia social. Sin embargo, detrás de estas modificaciones en realidad se ha ocultado el deseo de reescribir el pasado para legitimarse y vengarse y así, utilizar el poder del Estado para desconocer derechos adquiridos y justificar decisiones que generan incertidumbre para miles de mexicanas y mexicanos.

Así lo hicieron con la reforma que elimina las mal llamadas “pensiones doradas”. Fue presentada como una medida para combatir excesos y racionalizar el gasto público, la modificación al artículo 127 constitucional fue acompañada de una narrativa sencilla: nadie debería recibir una pensión superior a determinado monto. No obstante, detrás de ese discurso se omitió la discusión fundamental sobre los efectos que tendría sobre personas que, durante décadas, trabajaron, aportaron recursos y planearon su retiro conforme a sus derechos adquiridos.

Incluso, pocos días después de la presentación pública de la reforma, el Gobierno de México se vio obligado a aclarar mediante un boletín oficial que algunos de los montos mostrados en la mañana eran incorrectos. Evidenciando nuevamente la

falta de seriedad con la que se construyó una modificación a nuestra Constitución que ha tenido grandes repercusiones en la vida de tantas personas.

El debate nunca debió centrarse exclusivamente en el monto de las pensiones. La verdadera discusión radica en si el Estado puede modificar las consecuencias jurídicas de relaciones laborales concluidas hace años y alterar condiciones que sirvieron de base para que miles de trabajadores tomaran decisiones sobre su patrimonio, sus aportaciones y su retiro.

Cuando una persona acepta un empleo, realiza aportaciones durante años, cumple con los requisitos establecidos en la ley y accede a una jubilación conforme a las reglas vigentes, se genera una situación jurídica consolidada. Esa situación forma parte de su esfera de derechos y no puede quedar sujeta a cambios derivados de coyunturas políticas o de la necesidad de construir narrativas públicas que resulten populares en un determinado momento.

La reforma constitucional aprobada en 2026 estableció que las jubilaciones y pensiones de trabajadores de confianza de organismos públicos no podrán exceder de la mitad de la remuneración de la persona titular del Poder Ejecutivo Federal. Más preocupante aún, durante el propio proceso legislativo se reconoció expresamente que la medida tendría efectos sobre pensiones ya existentes. Diversos jubilados de Petróleos Mexicanos, Comisión Federal de Electricidad, Banobras, Nacional Financiera y otras entidades públicas advirtieron que la reforma afectaba derechos previamente adquiridos, mientras especialistas y legisladores señalaron los riesgos de imponer retroactivamente una limitación constitucional a prestaciones ya causadas.

Resulta particularmente contradictorio que, mientras desde el discurso oficial se sostiene que los derechos laborales deben fortalecerse y protegerse, se impulse una disposición que permite modificar prestaciones derivadas precisamente de una relación laboral concluida y de obligaciones previamente asumidas por el propio Estado. No puede sostenerse simultáneamente que los derechos laborales son

irrenunciables y, al mismo tiempo, afirmar que las condiciones bajo las cuales una persona se retiró pueden alterarse una vez cumplidos todos los requisitos para acceder a ellas.

La seguridad social constituye un derecho humano reconocido tanto por nuestra Constitución como por diversos instrumentos internacionales suscritos por México. Este derecho no protege únicamente el acceso a una pensión, sino también la certeza jurídica respecto de las condiciones bajo las cuales dicha pensión fue generada. La confianza de las personas en las instituciones depende, en gran medida, de que las reglas establecidas por el Estado sean respetadas incluso cuando resulten políticamente incómodas.

Aceptar que el Estado puede reducir unilateralmente pensiones ya causadas implica abrir la puerta para que cualquier derecho patrimonial derivado de una relación jurídica válida pueda ser modificado posteriormente por decisión política. Hoy podrían ser las pensiones; mañana podrían ser otras prestaciones laborales, derechos contractuales o beneficios legítimamente adquiridos por los ciudadanos.

La Constitución debe ser el principal límite al ejercicio del poder y no una herramienta para ampliar sus alcances. Su función consiste en proteger a las personas frente a la arbitrariedad, garantizar la certeza jurídica y preservar la confianza de la ciudadanía en las instituciones del Estado.

Por ello, la presente iniciativa propone derogar el párrafo segundo de la fracción IV del artículo 127 constitucional. Esta propuesta no busca defender privilegios ni preservar excesos; busca defender principios fundamentales del Estado de derecho. No pretende proteger intereses particulares, sino reafirmar una convicción esencial de toda democracia constitucional: que el Estado debe cumplir las reglas que él mismo estableció y respetar los derechos adquiridos de las personas.

Porque cuando el Estado decide modificar las reglas después de que las y los ciudadanos han cumplido con ellas, cuando altera situaciones jurídicas consolidadas y justifica esas decisiones mediante argumentos contruidos sobre

información imprecisa o incompleta, deja de actuar como garante de derechos y comienza a generar incertidumbre. Y cuando la incertidumbre sustituye a la certeza jurídica, la discusión deja de ser sobre el monto de una pensión y pasa a ser sobre algo mucho más importante: los límites que debe tener el poder frente a los derechos de las personas.

Con el objeto de exponer con mayor claridad el contenido de esta iniciativa, se añade el siguiente cuadro comparativo, mostrando en la segunda columna la reforma que se propone:

Dice	Debe decir:
Artículo 127.- Los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades. ... I. ... II. ... III. ... IV. No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstas se encuentren asignadas por	Artículo 127.- Los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades. ... I. ... II. ... III. ... IV. No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstas se encuentren asignadas por

la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo. Estos conceptos no formarán parte de la remuneración. Quedan excluidos los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado.

~~En cualquier caso, las jubilaciones o pensiones del personal de confianza a cargo de los organismos descentralizados, las empresas públicas del Estado, las sociedades nacionales de crédito, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos constitutivos de entidades paraestatales, todos del Gobierno Federal, así como los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, las empresas públicas y los fideicomisos públicos, de las entidades federativas y de los municipios, no deberán exceder de la mitad de la remuneración establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal en el~~

la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo. Estos conceptos no formarán parte de la remuneración. Quedan excluidos los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado.

V. ...

VI. ...

~~presupuesto
correspondiente.~~

~~Las disposiciones e
instrumentos jurídicos que
regulen la relación laboral
no podrán establecer
condiciones que superen el
límite establecido en el
párrafo que antecede.~~

~~Quedan excluidas de lo
previsto en el segundo
párrafo de esta fracción:~~

- ~~a) Las Fuerzas Armadas;~~
- ~~b) Las jubilaciones o
pensiones que se
constituyan a partir de
las aportaciones
voluntarias a los
sistemas de ahorro para
el retiro basados en
cuentas individuales;~~
- ~~c) Las jubilaciones o
pensiones constituidas
a partir de aportaciones
sindicales en los
sistemas de ahorro
complementarios, y~~
- ~~d) La pensión no
contributiva a que se
refiere el artículo 4o. de
esta Constitución.~~

V. ...

VI. ...

II. Ordenamiento a modificar:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Comisión Permanente, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL PÁRRAFO SEGUNDO DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PENSIONES

Único.- Se deroga el párrafo segundo de la fracción IV del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 127. Los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

...

I. ...

II. ...

III. ...

IV. No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo. Estos conceptos no formarán parte de la remuneración. Quedan excluidos los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado.

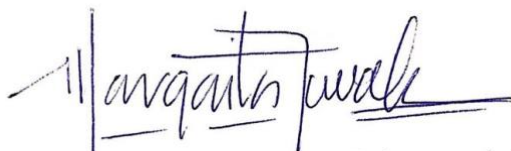
V. ...

VI. ...

ARTÍCULO TRANSITORIO

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Comisión Permanente, a 8 de julio de 2026



Dip. Margarita Ester Zavala Gómez del Campo
Grupo Parlamentario del PAN

Margarita Zavala
Diputada Federal